

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2022-00081\_00, haciéndole saber que los demandados se encuentran debidamente notificados del auto que libró orden de pago en su contra y quienes, dentro del término legal otorgado, no pagaron ni formularon excepción alguna. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 11 de julio de 2022.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00081-00
PROCESO	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADAS	CESAR ARMANDO TOBON MUÑOZ Y FRESIA GUTIÉRREZ TORO
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.0657
TEMA	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que los señores CESAR ARMANDO TOBON MUÑOZ y FRESIA GUTIÉRREZ TORO en su calidad de demandados, fueron integrados al proceso mediante notificación personal efectiva y convalidada por este Juzgado, los cuales, dentro del término legal del traslado, no pagaron ni plantearon excepción alguna, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la SOCIEDAD BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de los señores CESAR ARMANDO TOBON MUÑOZ y FRESIA GUTIÉRREZ TORO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (art.365 num.6 del C.G.P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$11.700.000.00), según lo preceptuado por el Acuerdo 554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprobó las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c666c91003e6acbf546e8f6ed23c708d2b5d8af613318a33e574062684a3d458**

Documento generado en 11/07/2022 09:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**